



# CICR

## SERVICIO DE ASESORAMIENTO

### EN DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

# Convención de 1997 sobre la prohibición de las minas antipersonal

La Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción (la "Convención sobre la prohibición de las minas antipersonal") forma parte de la respuesta internacional al sufrimiento generalizado que producen las minas antipersonal. La Convención se basa en normas consuetudinarias de derecho internacional humanitario aplicables a todos los Estados. Estas normas prohíben el empleo de armas que, por su índole, no distinguen entre personas civiles y combatientes o causen sufrimientos innecesarios o daños superfluos. La Convención se abrió a la firma el 3 de diciembre de 1997 en Ottawa y entró en vigor el 1 de marzo de 1999.

## ¿Por qué es necesario prohibir las minas antipersonal?

Las minas antipersonal no distinguen entre soldados y personas civiles y suelen provocar muertes o mutilaciones graves. Al ser relativamente económicas, pequeñas y de fácil manejo, han causado indecibles sufrimientos y devastación social y económica en decenas de países. Muchos Estados y organizaciones consideraban que las iniciativas anteriores tendientes a reducir los efectos de las minas antipersonal para las personas civiles no atendían debidamente el problema que presentan estas armas en el plano humanitario.

## ¿Qué obligaciones básicas se enuncian en la Convención?

Los Estados que se adhieran a este tratado *no deben, en ninguna circunstancia, emplear, desarrollar, producir, almacenar o transferir minas* ni ayudar a un tercero a que lo haga. Además, deben *destruir*, en el plazo establecido, *las minas antipersonal existentes*, estén almacenadas o sembradas. Puede conservarse una reducida cantidad de minas con la única finalidad de desarrollar técnicas de remoción y destrucción de minas y para formar a personal en estas técnicas.

## ¿A qué minas afecta este tratado?

Las minas antipersonal han sido "*concebidas para ser colocadas en el suelo o cerca de éste y que exploten por la presencia, la proximidad o el contacto de una persona*". Para los negociadores, los artefactos improvisados" producidos mediante la adaptación de otras municiones para que funcionen como minas antipersonal quedan también prohibidos por el tratado. La Convención prohíbe solamente las minas antipersonal. No afecta a) las minas contracarro o antivehículos (reguladas por la Convención de las Naciones Unidas de 1980 sobre ciertas armas convencionales y las normas generales del derecho internacional humanitario), b) los "dispositivos antimaniplulación" colocados en las minas antivehículos para evitar su remoción ni c) las municiones "detonadas a distancia", que solo pueden ser activadas manualmente por un combatiente y no pueden explotar solo por "la presencia, la proximidad o el contacto de una persona".

## ¿Cómo y cuándo deberán destruirse las minas antipersonal existentes?

Las minas antipersonal almacenadas deberán destruirse en el plazo de los cuatro años siguientes a la entrada en vigor de

la Convención para un Estado concreto. Las minas sembradas deberán destruirse, en su totalidad, en el lapso de los diez años siguientes a la entrada en vigor. Hasta que no se efectúe esa destrucción, hay que hacer todo lo posible por identificar las zonas minadas y señalarlas, vigilarlas y protegerlas mediante vallas u otros medios para impedir el acceso de las personas civiles. Si un Estado no puede destruir totalmente las minas colocadas manualmente al cabo de los diez años estipulados, puede solicitar una reunión de Estados Partes con objeto de ampliar el plazo y pedir ayuda para cumplir su obligación.

## ¿Cómo ayuda el tratado a las víctimas de las minas?

La Convención dispone que los Estados que estén en condiciones de hacerlo se comprometan a proporcionar ayuda para la remoción de minas, las campañas de sensibilización al problema de las minas y el cuidado y la rehabilitación de las víctimas. Los Estados afectados por las minas tienen derecho a solicitar y recibir esa ayuda directamente de otras partes en el tratado, así como de las Naciones Unidas, organizaciones regionales o nacionales, componentes del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y organizaciones no gubernamentales. Estas

disposiciones complementan las obligaciones de los Estados hacia sus propios ciudadanos, entre los que se incluyen las personas con discapacidad, los familiares de víctimas fatales y las comunidades afectadas por las minas.

### **¿Cómo se supervisa el cumplimiento del tratado?**

La Convención contiene varias medidas para velar por que sus disposiciones se respeten y hacer frente a las presuntas violaciones. Los Estados tienen que presentar informes todos los años al secretario general de las Naciones Unidas acerca de las medidas adoptadas en pos de la aplicación de las normas a nivel nacional, la totalidad de minas antipersonal almacenadas, las zonas minadas, las minas conservadas con fines de formación, la destrucción de minas y las medidas adoptadas para evitar que las personas civiles se adentren en zonas minadas. Para facilitar la remoción de minas, los Estados Partes deben suministrar información técnica pormenorizada acerca de las minas que han fabricado en el pasado. Asimismo, pueden proporcionar información de forma voluntaria sobre otras iniciativas emprendidas a fin de aplicar la Convención, por ejemplo, en relación con la asistencia prestada a las víctimas.

Si hay dudas sobre el cumplimiento del tratado por un Estado, se puede solicitar al secretario general de las Naciones Unidas un esclarecimiento y, si se considera necesario, se puede convocar una reunión de Estados Partes. En esa reunión puede decidirse enviar una misión investigadora obligatoria al territorio pertinente del Estado de que se trate por un periodo de hasta 14 días. Sobre la base del informe de la misión, los Estados Partes reunidos pueden proponer medidas correctivas o jurídicas de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. A la fecha, estas disposiciones no han sido invocadas, y los Estados Partes han respondido a esas dudas por medio de una estrategia cooperativa.

### **¿Qué debe hacer un Estado para aplicar la Convención?**

Al haber entrado en vigor la Convención, los Estados que quieran adherirse a ella deben presentar un instrumento de adhesión ante el secretario general de las Naciones Unidas, el depositario del tratado. La Convención será vinculante para los Estados seis meses después de presentado el instrumento de adhesión ante el depositario.

El tratado exige también que los Estados tomen medidas legislativas y administrativas nacionales, como la imposición de sanciones penales, para garantizar el respeto de las disposiciones dentro de su territorio y por las personas de su jurisdicción o bajo su control. Esto puede requerir la promulgación de leyes penales. Puede también requerir que se impartan instrucciones de índole administrativa a las fuerzas armadas y se efectúen cambios en la planificación militar.

### **¿Puede un Estado prohibir las minas antipersonal y adherirse al Protocolo II a la Convención de las Naciones Unidas de 1980 sobre ciertas armas convencionales?**

Un Estado puede adherirse a ambos instrumentos, si bien las disposiciones más estrictas de la Convención sobre la prohibición de las minas antipersonal se aplicarán a sus Estados Partes. Las normas anteriores relativas al empleo de minas antipersonal figuran en el Protocolo II de la Convención de 1980 de las Naciones Unidas sobre ciertas armas convencionales (CAC). El Protocolo, que fue enmendado el 3 de mayo de 1996, regula el empleo de todos los tipos de minas, incluidas las minas cuyo fin es destruir tanques y otros vehículos. También regula las armas trampa, las municiones telecomandadas y los artefactos explosivos improvisados. Además de regular las armas no contempladas por la Convención sobre la prohibición de minas

antipersonal, el Protocolo permite a los Estados exigir a las partes en conflicto que utilicen minas la remoción de estas al término de las hostilidades. Pueden alegarse esas disposiciones en cualquier conflicto con otro Estado Parte en el Protocolo enmendado, independientemente de si se ha adherido o no a la Convención sobre la prohibición de minas antipersonal. Por lo tanto, se alienta a los Estados a adherirse tanto a la Convención como al Protocolo II enmendado.

*El CICR ofrece carpetas de ratificación relativas a la Convención sobre la prohibición de las minas antipersonal y la Convención de 1980 sobre ciertas armas convencionales:*

<https://www.icrc.org/es/aplicacion-nacional-del-dih-documentacion-tematica>

### **Mecanismos de examen y aplicación**

Los Estados Partes se reúnen periódicamente para tratar todos los asuntos vinculados a la aplicación o incorporación en su derecho interno de la Convención (art. 11). Además de esas reuniones formales, los Estados Partes suelen reunirse entre sesiones para mejorar la aplicación de la Convención.

Las Conferencias de Examen solicitadas por un Estado Parte se llevan a cabo a intervalos de, mínimo, cinco años (art. 12).

El CICR, entre otras instituciones internacionales, puede ser invitado en calidad de observador a las reuniones de los Estados Partes y las Conferencias de Examen.

La Dependencia de Apoyo a la Aplicación también trabaja durante todo el año para ayudar a los Estados Partes a incorporar y universalizar la Convención.

Junio de 2018